

El Consejo Político Estatal con fundamento en el artículo 14, fracción VIII de los Estatutos Generales, aprueba en su primera sesión ordinaria celebrada el 13 de agosto del 2023 y expide el presente:

## **PROTOCOLO DEL PARTIDO POLÍTICO MICHOACÁN PRIMERO, PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de interés público y observancia general para las personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político Michoacán Primero y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen; y tienen como propósito establecer las bases para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 2.** Michoacán Primero sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia, por lo que se compromete a:

- I. Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación.
- II. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
- III. Sancionar las acciones y conductas de violencia contra las mujeres.
- IV. Asesorar y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.
- V. Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución.
- VI. Establecer medidas de reparación del daño a mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas.
- VII. Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

**Artículo 3.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Dada la naturaleza de los bienes tutelados, las disposiciones del presente protocolo se entenderán de una jerarquía preferente y ninguna otra disposición reglamentaria del partido podrá oponerse a ellas.

**Artículo 4.** Debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

**Artículo 5.** La violencia política contra las mujeres en razón de género podrá efectuarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Agredir físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- II. Agredir sexualmente a una o varias mujeres, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- III. Amenazar, asustar, hostigar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- I. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- II. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- III. Divulgar imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda políticoelectoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- IV. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- V. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- VI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

- VII. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- IX. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad;
- X. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XI. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades ajenas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria;
- XII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; y,
- XIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

**Artículo 6.** Como medidas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, Michoacán Primero realizará:

- I. Difusión al presente protocolo y realizará acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el partido político a través de documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente; sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año; sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior del partido político, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno.
- II. Periódicamente evaluación y revisión del funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.
- III. Estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del partido político y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo.

**Artículo 7.** La Comisión de disciplina y justicia partidaria conocerá de los casos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para efectos de instaurar el procedimiento sancionador a los presuntos responsables aplicando el procedimiento previsto por los Estatutos Generales en sus artículos 27 y 28.

**Artículo 8.** En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, se respetaran las siguientes garantías:

- I. **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato

desfavorable por este motivo. Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.

- II. **Confidencialidad:** Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad. Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima lo decida.
- III. **Personal cualificado:** A fin de garantizar el procedimiento, el partido político deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El partido político procurará los medios o instrumentos para que la adquieran. Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despejar los significados ambiguos.
- IV. **Debida diligencia:** la investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos político-electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- V. **Imparcialidad y contradicción:** El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- VI. **Prohibición de represalias:** se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.
- VII. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- VIII. **Obligación de Denunciar:** Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

**Artículo 9.** La Comisión de disciplina y justicia partidaria estará integrada de manera paritaria y aplicará la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.

**Artículo 10.** La denuncia de actos que puedan constituir violencia de género, podrá presentarse por escrito o verbalmente ante el Comité Ejecutivo, Comisión Distrital o Comité Municipal, por la mujer o mujeres afectadas, por personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

Si la denuncia se formula verbalmente, se levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

En caso de que la mujer afectada no presente la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

Los órganos del partido, por denuncia de militante o de oficio, integrarán un expediente que documente las faltas que se atribuyen al militante, debiendo informarle de la acusación y dándole oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, y formalizarán la solicitud de sanción ante el Secretario General que presentará la causa ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria, en un término que no excederá de treinta días contados a partir de que tuvo conocimiento de los hechos.

Para la sustanciación del procedimiento sancionador se seguirán las disposiciones previstas en el artículo 28 de los Estatutos de Michoacán Primero, salvo cuando las disposiciones de este Protocolo sean más favorables a la víctima o en uso de su independencia jurisdiccional, la Comisión adopte medidas más eficaces de protección de ésta, basadas en criterios de autoridad en la materia, ya sean jurisprudenciales, legales o convencionales.

**Artículo 11.** La tramitación del procedimiento previsto en este protocolo, no impide que simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

**Artículo 12.** La Comisión de disciplina y justicia partidaria durante la sustanciación de los procedimientos de quejas o denuncias instaurados en contra de conductas o hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá imponer la adopción de medidas cautelares y de protección, así como su revisión, tendentes a garantizar o procurar el fin de la violencia, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

**Artículo 13.** La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal deberá llevar un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

**Artículo 14.** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Se debe entrevistar a las personas afectadas -el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan.

Todas las personas afiliadas del partido político están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

**Artículo 15.** La Comisión de disciplina y justicia partidaria resolverá con perspectiva de género y la resolución deberá contener la identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador mediante el código numérico correspondiente.

Las resoluciones cumplirán con los requisitos de las sentencias y serán definitivas e inatacables.

**Artículo 16.** Cuando se comprobare la existencia de violaciones que dieren lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, la Comisión de disciplina y justicia partidaria recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 17.** En función de la gravedad de los actos cometidos, la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria podrá imponer las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita y pública.
- II. Suspensión de derechos partidistas hasta por tres años.
- III. Inhabilitación hasta por tres años para ocupar cargos directivos partidistas y en su caso privación del mismo, cuando se trate de faltas cometidas en el desempeño de cargo o comisión partidista, en que por lenidad, falta de probidad o dolo se cause afectación al cumplimiento de las funciones a su cargo u otras relevantes, se dañe el prestigio del partido o se afecten los derechos político-electorales de los militantes.
- IV. Inhabilitación hasta por tres años para ocupar candidaturas a cargos de elección popular y en su caso, cancelación de la misma, cuando siendo candidato del partido, ocupando un cargo de elección obtenido por el partido o en razón de aspirar a una candidatura del partido se cometan faltas que afecten la democracia interna, la equidad y la certeza en las contiendas, el prestigio del partido o los derechos-político electorales de los militantes.
- V. Expulsión del partido, cuando la falta cometida sea grave por los efectos causados o bien porque se trate de una conducta dolosa en perjuicio del partido y sus militantes, por tratarse de faltas reiteradas, sistemáticas o de grave reincidencia.
- VI. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

**Artículo 18.** Las conductas de discriminación y violencia de género, así como las que directamente lesionen los derechos político-electorales de las mujeres se considerarán graves salvo que se acredite la ausencia de perjuicios para la víctima y la buena fe del infractor, así como su no reincidencia.

**Artículo 19.** Para determinar la sanción debe considerarse:

- I. La gravedad del acto o conducta violenta;
- II. El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del partido político y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- III. La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- IV. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autores del acto o conducta violenta;
- V. Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

El partido político no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a

su expulsión del partido político cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.

**Artículo 20.** Adicionalmente, en caso de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de disciplina y justicia partidaria en su resolución, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo.
- V. Disculpa pública;
- VI. La inscripción y aprobación de cursos y talleres de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos u otros organismos o dependencias especialistas en la materia que estime pertinentes la Comisión de disciplina y justicia partidaria.

**Artículo 21.** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona integrante de Michoacán Primero, sin distinción de jerarquías, amenazar o emprender actos de represalia en contra de la persona que haya presentado una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, o que haya sido citada para dar testimonio, dar información o facilitar y aportar probanzas sobre la misma.

**Artículo 22.** Todas las personas integrantes del partido político que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un acto de represalia tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

## Transitorios.

**Primero.** El presente protocolo se expide en seguimiento del cumplimiento del acuerdo IEM-CG-37/2023, para proveer el cumplimiento más exacto de las disposiciones contenidas en los Estatutos Generales y maximizar las garantías de cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Segundo.** El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se concede un término de diez días hábiles para realizar las publicaciones del mismo en la página del partido en la internet.